

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 03/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 1997 40 03010 02140	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA	ARGENIS FRANCO DE GIRALDO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE SOLICITAD NT	02/08/2021		
41001 2017 40 03010 00319	Abreviado	ROCHA FINCA RAIZ LTDA	NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Luz Mery Tierradentro de Cerquera. H.	02/08/2021		
41001 2018 40 03010 00092	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	CARLOS MAURICIO VALDERRAMA Y OTRO	Auto obedécese y cúmplase (AM)	02/08/2021		
41001 2018 40 03010 00836	Ejecutivo Singular	EDUAR SANCHEZ VARGAS	SILVIA CONSUELO MACIAS Y OTRO	Auto 440 CGP (AM)	02/08/2021		
41001 2014 40 23010 00093	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SEVILLA	ARNULFO PARRA CHIMBACO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP DE INMUEBLE NT	02/08/2021		
41001 2016 40 23010 00534	Ejecutivo Singular	ROMULO ORTIZ POLANCO	EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y OTRO	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO No. 40 NT	02/08/2021		
41001 2019 41 89007 00388	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ROBINSON AMEZQUITA TOVAR	Auto termina proceso por Pago Se modifica liquidación del credito, se aprueban las costas y de da por terminado el proceso por pago total. Oficio Nro. 1586-1587. H.	02/08/2021		
41001 2020 41 89007 00059	Ejecutivo Singular	HIPOLITO FIERRO NARVAEZ	MARIA DIVA PERDOMO GONZALEZ	Auto requiere Auto requiere a la parte demandante. H.	02/08/2021		
41001 2020 41 89007 00360	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	FERNANDO PALACIO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación del crédito y costas. H.	02/08/2021		
41001 2020 41 89007 00455	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	GUSTAVO URQUIJO AVILES	Auto 440 CGP (AM)	02/08/2021		
41001 2020 41 89007 00522	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	ANARCILA SALAZAR COLLAZOS	Auto termina proceso por Pago Aprueba costas y ordena terminar por pago total ordena pago titulos y levantamiento medidas. Oficio 1606. (AM)	02/08/2021		
41001 2020 41 89007 00770	Ejecutivo Singular	GUILLERMO FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ	IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ	Auto resuelve aclaración providencia Se aclara medida cautelar. Oficio 1605 (AM)	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00385	Ejecutivo Singular	HENRY RUBIANO DAZA	EDWIN FABIAN QUIBANO JIMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD 392 19 DE AGOSTO DE 2021 8:30 AM	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00385	Ejecutivo Singular	HENRY RUBIANO DAZA	EDWIN FABIAN QUIBANO JIMENEZ	Auto niega medidas cautelares POR HABERSE OBTENIDO RESPUESTA DE ENTIDAD INFORMADO NO VINCULO NT	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00623	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA MARTIZA LOZADA MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00623	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA MARTIZA LOZADA MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1580. H	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00628	Ejecutivo Singular	JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ	GILBERTO LUIS CASTILLO ANDRADE	Auto inadmite demanda H.	02/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89007 00631	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NURY PEÑA PORTELA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO NT	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00632	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN FREDY LOSADA DURAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00632	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN FREDY LOSADA DURAN	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1581 - 1582 - 1583. H.	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00635	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ZULMA BIBIANA CORREA PECHENE	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00635	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ZULMA BIBIANA CORREA PECHENE	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1591	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00641	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ	JUSTO GERMAN GARRIDO COLLAZOS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/08/2021		
41001 2021 41 89007 00644	Efectividad De La Garantia Real	FINANZ S.A.S.	RICHARD ARLEY PEREZ DUCUARA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE	MARÍA YINETH ALMARIO MAYOR
DEMANDADO	ARGENIS FRANCO DE GIRALDO
RADICADO	410014003 010 1997 02140 00

Vista la solicitud de remanente allegada por el Juzgado Décimo Civil Municipal mediante oficio 088 de 21 de enero de 2019 proferido del proceso que cursa allá con radicado 2018-00785, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el Juzgado **DISPONE:**

NO TOMAR nota del remanente solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva por cuanto aparece registrado otro previamente en favor de Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva para el proceso BANCO CAFETERO VS ARGENIS FRANCO DE GIRALDO, decretado el 10 de diciembre de 1997 en el proceso inicial.

-Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): ROCHA FINCA RAIZ LTDA.
Demandado(s): NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON, NESTOR
FERNANDO CERQUERA,
LUZ MERY TIERRADENTRO DE C Y
JORGE HERNANDO CERQUERA Q.
Radicación: 41-001-40-03-010-2017-00319-00.

Neiva - Huila, 02 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por la demandada Luz Mery Tierradentro de Cerquera, en el que solicita copia del expediente; es por ello que, éste Juzgado notifica a la demandada **LUZ MERY TIERRADENTRO DE CERQUERA con C.C. 26.592.382**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 26 de septiembre del 2019 (Fl. 05. Cd. 1) y del proveído que lo adiciona de fecha 04 de marzo de 2020 (Fl. 16. Cd. 1), conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Tener Notificado Por Conducta Concluyente a la **LUZ MERY TIERRADENTRO DE CERQUERA con C.C. 26.592.382** del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 26 de septiembre del 2019 (Fl. 05. Cd. 1) y del proveído que lo adiciona de fecha 04 de marzo de 2020 (Fl. 16. Cd. 1). Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

SEGUNDO: Informar a la demandada **LUZ MERY TIERRADENTRO DE CERQUERA con C.C. 26.592.382**, que cualquier abono o pago a la obligación se puede realizar a través de la cuenta bancaria del Juzgado Séptimo de Pequeñas



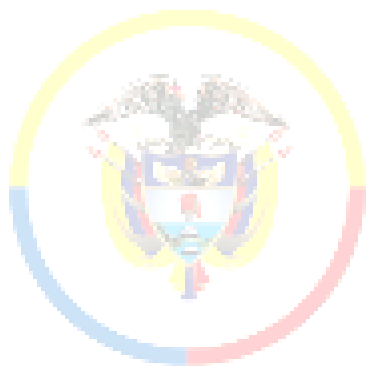
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, Banco agrario de Colombia Nro. 410012041010, teniendo en cuenta la referencia de los sujetos procesales y el radicado con sus 23 dígitos.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DUSSAN HERNANDEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
DERECHO PROCESAL

C. C. Los Comuneros Cra. 1 H # 8-54, entrada 4 A, Ofic.

1708, Cel.: 3112495200

DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE176902 No. Anexos: 0
Fecha: 06/06/2019 Hora: 14:26:47
Dependencia: Juzgado 7 Competencias Múltiple
DESCRIP: HOL FOL7 RAD. 2017-319 ROCHA
CLASE: RECIBIDA

Doctora:

ROSALBA AYA BONILLA

Juez Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de
Neiva
E.S.D.

REF: Proceso Restitución de Bien Inmueble de **ROCHA LTDA.**
FINCA RAIZ contra **NORMA CONSTANZA CAMACHO**
LEITON Y OTROS (RAD. 2017-319).

JAIRO DUSSAN HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Neiva, abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece junto a mi firma, en término oportuno presento Demanda Ejecutiva, para que se libre mandamiento de pago a favor de **ROCHA LTDA. FINCA RAIZ**, identificado con el Nit. 891102643-7 representado por su Gerente **RODRIGO ROCHA SANCHEZ** con la cedula de ciudadanía número 12.093.637 de Neiva y en contra de **NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON** C.C. No. 40.671092 de Florencia; **NESTOR FERNANDO CERQUERA TIERRADENTRO** C.C. No. 7.716.843 de Neiva; **LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA** C.C. No. 26.592.382 de Teruel (H.) y **JORGE HERNANDO CERQUERA QUINTERO** C.C. No. 4.945.881 de Teruel (H.), todos mayores de edad y de esta vecindad.

HECHOS

1. En su despacho se tramitó un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **ROCHA LTDA. FINCA RAIZ** contra **NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON**,

10/05/2019

NESTOR FERNANDO CERUQUEA TIERRADENTRO, LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA y JORGE HERNANDO CERQUERA QUINTERO (RAD. 2017-319), el cual termino con Sentencia Favorable para la parte demandante.

2. La Sentencia fue emitida por su despacho el pasado 22 de Mayo 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. En dicha providencia se condena a los demandandos, a pagar las Costas Procesales, y se fijaron en \$241.000.00.
4. Los aquí demandados **NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON, NESTOR FERNANDO CERUQUEA TIERRADENTRO, LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA y JORGE HERNANDO CERQUERA QUINTERO**, adeudan a la fecha el valor de las Costas conocidas en el Proceso y se encuentra en mora de cancelarlas.
5. El poder a mi otorgado por **RODRIGO ROCHA SANCHEZ** en el proceso tramitado, me da facultades para continuar aquí mismo con el cobro ejecutivo de las Costas liquidadas por su despacho, igualmente por cánones de arrendamientos adeudados así: a) \$436.000.00, como saldo de Octubre/18, exigibles desde el 6 de Octubre/18, b) por \$1.800.000.00, por concepto del Canon de arrendamiento de Noviembre/18, exigibles desde el 6 de Noviembre/18, c) por \$1.900.000.00, por concepto del Canon de Diciembre/18 exigibles del 6 de diciembre/18, d) \$274.000.00, como saldo pendiente de IVA sobre arrendamientos de Noviembre/18, exigibles desde Noviembre 6/18 e) \$361.000.00, IVA sobre arrendamientos de Diciembre/18 exigibles desde el 6 de Diciembre/18, f) por \$361.000.00, IVA por arrendamiento de Enero/19 exigibles desde Enero 6/19, g) por \$3.630.000.00, como Cláusula penal por incumplimiento, h) por los intereses de mora causados desde la exigibilidad de cada una de las obligaciones demandadas y hasta cuando se

3 3 4
paguen, i) por \$241.000.00, Costas y gastos Procesales exigibles desde Mayo 13/19, todas con intereses moratorios al valor de la Superfinanciera.

6. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible para ejecutar sumas de dinero. Por todo lo anterior y como **PRETENSION** solicito que se libre el mandamiento de pago en las condiciones arriba expuestas y por el valor conocido. Además que se ordene cancelar intereses moratorios a la tarifa de la Superfinanciera y/o legales hasta cuando el pago se realice. Igualmente que se condene en Costas a los demandados.

Sírvase reconocerme la personería correspondiente

Se adjunta el poder para ejecutar.

NOTIFICACIONES:

Las partes: conocidas en el proceso.

El suscrito recibe notificaciones en el Edif. Los Comuneros
Oficina 1708 primer nivel, Cel. 3112495399 en Neiva, correo electrónico jaiduher@hotmail.com

Cordialmente,



JAIRO DUSSAN HERNANDEZ
T.P. 23439 del C. S. de la J.
C.C. 12.102.885 de Neiva.



FINCA RAÍZ

Carrera 7 No.12-23, Telefax 871 9333, 310 564 1885 Neiva, H.

email: rochafincaraiz@yahoo.es NIT 891.102.643-7 IVA RÉGIMEN COMÚN

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

RODRIGO ROCHA SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado como aparece junto a mi firma, en mi condición de Representante Legal de ROCHA LTDA. FINCA RAÍZ, persona Jurídica con domicilio en Neiva, muy respetuosamente manifiesto por medio de este escrito que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JAIRO DUSSAN HERNÁNDEZ, Abogado Titulado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No.23.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un PROCESO DE COBRO EJECUTIVO contra NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON C.C.40'671.092, NESTOR FERNANDO CERQUERA TIERRADENTRO C.C.7'716.843, LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA C.C.26'592.382 y JORGE HERNANDO CERQUERA QUINTERO C.C.4'945.881, personas naturales, mayores y vecinos de Neiva y Campoalegre, respectivamente, referente al inmueble ubicado en la CALLE 10 No.6-17 Locales 4 y 5 Barrio El Centro de esta ciudad, teniendo en cuenta que se encuentran en mora de cancelar los siguientes ítems:

1. Cánones de arrendamiento:

• Saldo pdte. Octubre.2018	\$ 436.000,	\$6'036.000,
• Noviembre del 2018	\$1.800.000,	
• mes de diciembre del 2018	\$1'900.000,	
• Enero del 2019	\$1'900.000,	

2. IVA sobre ARRENDAMIENTOS:

• Saldo pdte. Noviembre.2018	\$ 274.000,	\$ 996.000,
• Diciembre del 2018	\$ 361.000,	
• Enero del 2019	\$ 361.000,	

3. Cláusula Penal por Incumplimiento:

Pactada en la Cláusula Décima Segunda Ctto. de Arrendamiento \$6'783.000,

4. Intereses de mora

A la fecha de cancelación de la obligación contractual

5. Servicios públicos

Agua, luz y gas a la fecha de restitución 02.febrero-2019

6. Costas autorizadas por el Juzgado en el Proceso de Restitución respectivo y demás Gastos del Proceso \$

7. Gastos del Proceso

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, participar en la conciliación y todo acto jurídico que favorezca nuestros intereses económicos. Sírvase Señor Juez, reconocerle la Personería correspondiente.

Cordialmente,

RODRIGO ROCHA SÁNCHEZ

C. C. No.12.093.687 de Neiva

Representante Legal

ROCHA LTDA. FINCA RAÍZ

NIT 891.102.643-7

ACEPTO:

JAIRO DUSSÁN HERNANDEZ

T.P. No.23.439 C.S.J.



RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Oficina Judicial Noiva
Presentación Personal

05 JUN 2019

Fecha:

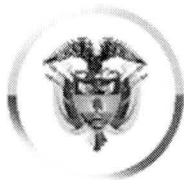
Nombre: Rodrigo Rocha Sanchez

C.C. 12099637 de Quilichao T.P. 080

Demanda ☐ Poder ☒ Memorial ☐

Firma: [Firma]

Jefe de Oficina Judicial



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

RADICADO	41-001-40-03-010-2017-00319-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (CONTINUACIÓN Declarativo de Restitución de Bien Inmueble).
DEMANDANTE(S)	ROCHA FINCA RAIZ LTDA.
DEMANDADO(S)	NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON, NÉSTOR FERNANDO CERQUERA TIERRADENTRO, LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA y JORGE HERNANDO CERQUERA QUINTERO.
FECHA	26 SET. 2019

ASUNTO:

ROCHA FINCA RAIZ LTDA, actuando mediante apoderado(a) judicial, presentó escrito solicitando que se libre mandamiento de pago (fl. 01 a 04. Cd. 3.), en contra de **NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON con C.C. 40.671.092, NÉSTOR FERNANDO CERQUERA TIERRADENTRO con C.C. 7.716.843, LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA con C.C. 26.592.382 y JORGE HERNANDO CERQUERA QUINTERO con C.C. 4.945.881**, para obtener el pago de la(s) condena(s) en costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 24 de enero de 2019 (Fls. 39 a 43. Cd. 1.).

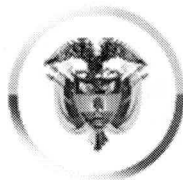
De esa forma, el Despacho señala que reúne las formalidades legales y la sentencia presentada como base de recaudo, presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo atinente a los cánones de arrendamiento a partir del mes de octubre de 2018 hasta el mes de enero de 2019, éste Despacho ordena negar el mandamiento de pago, por cuanto el actor pretende el cobro de unos cánones posteriores al fallo de restitución de bien inmueble, careciendo esto de título ejecutivo

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **ROCHA FINCA RAIZ LTDA**, con C.C. 891.102.643-7, en contra de **NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON con C.C. 40.671.092, NÉSTOR FERNANDO CERQUERA TIERRADENTRO con C.C. 7.716.843, LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA con C.C. 26.592.382 y JORGE HERNANDO CERQUERA QUINTERO con C.C. 4.945.881**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es) de dinero:

1.- Por la suma de **\$241.000.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la liquidación de costas liquidadas y aprobadas por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila; más los intereses legales liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se solucione el pago total.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

SEGUNDO.- Ordenar a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Negar mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento desde octubre de 2018 hasta el mes de enero de 2019, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 del C.G.P.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a(l) (la) abogado(a) JAIRO DUSSAN HERNÁNDEZ, titular de C.C. No. 12.102.885, y portador(a) de la T.P. 23.439, del C.S.J para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cesar Augusto Tovar Burgos	C.C. N° 71.587.544
Demandado	Carlos Mauricio Valderrama C.	C.C. N° 7.699.884
	Stefany Polania Cubillos	C.C. N° 1.075.231.478
Radicación	410014003010-2018-00092-00	

Neiva (Huila), Dos (02) Agosto de dos mil veintiuno (2021).

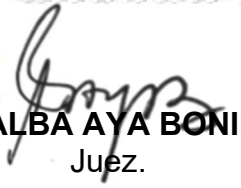
Estando el expediente al Despacho pendiente de dar tramite a las distintas solicitudes allegadas a través del correo electrónico y lo manifestado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Encontrándose surtida la alzada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, **PROCEDASE** acatar la decisión adoptada por el mismo en providencia calendada el siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 329 del C.G.P.

SEGUNDO: En atención a las distintas solicitudes de pago de títulos de depósito judicial elevada por la parte actora, cabe indicarle que esta judicatura se **ABSTENDRA** hasta tanto, la liquidación de crédito y costas no quede en firme conforme lo indica el artículo 447 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la expedición de la relación de títulos de depósito judicial, la cual se anexará al presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075231478 **Nombre** STEFANY POLANIA CUBILLOS

Número de Títulos 34

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000961596	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 182.342,00
439050000963033	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2019	21/02/2020	\$ 211.153,00
439050000965811	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 236.783,00
439050000969618	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 215.951,00
439050000973179	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 208.910,00
439050000977149	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 208.910,00
439050000980908	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 244.483,00
439050000985198	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 208.910,00
439050000985310	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 219.951,00
439050000987528	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 456.336,00
439050000988280	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 228.693,00
439050000993118	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 207.804,00
439050000996588	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 199.952,00
439050000999730	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 231.468,00
439050001002299	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 245.898,00
439050001003599	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 63.763,00
439050001004940	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 225.364,00
439050001008031	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 230.667,00
439050001008126	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 225.940,00
439050001011255	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 230.667,00
439050001013454	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 230.667,00
439050001016476	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 230.667,00
439050001019093	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 230.667,00
439050001021913	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 230.667,00
439050001022014	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 235.354,00
439050001024969	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 490.321,00
439050001024990	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 245.867,00
439050001027490	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 233.837,00
439050001030399	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
439050001033057	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
439050001037349	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
439050001039985	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 219.573,00
439050001043380	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 232.287,00
439050001043873	71587544	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 223.730,00

Total Valor \$ 7.962.210,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Eduar Sánchez Vargas	C.C. N° 1.075.226.248
Demandado	Silvia Consuelo Macias Pastrana	C.C. N° 51.942.929
	Juan Molina Castro	C.C. N° 83.228.037
Radicación	410014003010-2018-00836-00	

Neiva (Huila), Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EDUAR SANCHEZ VARGAS actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **SILVIA CONSUELO MACIAS PASTRANA Y JUAN MOLINA CASTRO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el ocho (08) noviembre de dos mil dieciocho (2018) por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) letra de cambio, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Los demandados se notificaron personalmente¹ y a través del curador ad litem², conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según refleja la constancia de entrega, quienes dentro del término guardaron silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

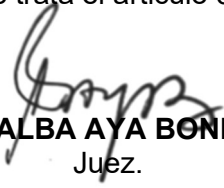
CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000. oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia y como quiera que se evidencia la existencia de títulos de depósitos judiciales a favor de la presente ejecución, se procederá anexar la relación de estos.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver página 24 Exp. Digital, Cuad. 1.

² Ver página 54 Exp. Digital, Cuad. 1.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 51942929 **Nombre** SILVIA CONSUELO MACIAS PASTRANA **Número de Títulos** 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000949116	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 262.645,00
439050000981681	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 294.376,00
439050000994218	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 712.311,00
439050001013948	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 1.293.981,00
439050001015550	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 128.341,00
439050001044415	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 133.333,00
439050001044416	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 133.333,00
439050001044417	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 133.333,00
439050001044418	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 133.333,00
439050001044419	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 133.334,00
439050001044420	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 133.334,00
439050001044421	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 130.140,00
439050001044422	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 130.140,00
439050001044423	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 130.140,00
439050001044424	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 130.140,00
439050001044425	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 130.140,00
439050001044426	1075226248	EDUAR SANCHEZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 130.141,00
Total Valor						\$ 4.272.495,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.) Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO SEVILLA
DEMANDADO	ARNULFO PARRA CHIMBACO
RADICADO	41001 4023 010 2014 00093 00

En virtud del memorial allegado el 23 de julio de 2021 y sus anexos, el Juzgado dispone tener como avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-78456 de propiedad del señor ARNULFO PARRA CHIMBACO con CC 17.169.993, el del avalúo comercial expedido el 01 de julio de 2021 por la suma de **\$461.032.360 M/CTE**, realizado por el perito FABIO SALAZAR RAMÍREZ, sin el incremento del numeral 4to del art. 444 CGP por no tratarse del catastral.

Asi las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** del avalúo del referido inmueble por valor de **\$461.032.360 M/CTE** por el término de 10 días para los efectos indicados en el numeral 2º Ídem, es decir, para que los interesados presenten sus observaciones.

Por otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que, en cumplimiento al auto proferido el 15 de julio de 2021, procedan a enviar el oficio 2014-00093/1488 de 15 de julio de 2021 al secuestre HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, el cual les fue remitido el 23 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

Memorial 2014 - 00093 y 2010 - 692

fernando Murillo Garnica <fernando.murillo3@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 8:47

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

estudio avaluó.pdf; memorial 2014 - 00093 . 2010 - 00692.pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

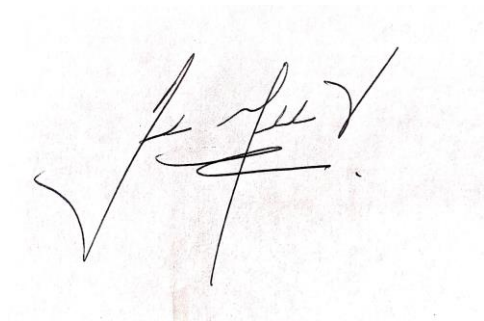
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO de EDIFICIO SEVILLA vs ARNULFO PARRA
CHIMBACO

RAD. 2014 – 00093 – 2010 - 00692

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, ante ustedes con el fin de adjuntar el avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso en referencia

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Murillo', is written over a faint, circular red stamp. The signature is fluid and cursive.

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA

C.C. No. 79.389.763 de Bgta.

T.P. 69.431 C.S. de la J.

ESTUDIO DE AVALUO
VALOR COMERCIAL

TIPO DE PREDIO
APARTAMENTO SOMETIDA A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOLICITADO POR:
ADMINISTRACION EDIFICIO SEVILLA

UBICACION:
CARRERA 5 No. 21A-54
APARTAMENTO 601, PARQUEADERO 13 Y 14, DEPOSITO 1
EDIFICIO SEVILLA
BARRIO SEVILLA
NEIVA-HUILA

NEIVA, JULIO 01 DEL 2021

1. PROPOSITO

El propósito del presente informe es conocer el valor comercial real que tendría en el mercado inmobiliario el APARTAMENTO 601, GARAJE 13 y 14, DEPOSITO 1, del EDIFICIO SEVILLA, ubicado en la calle 5 No.21A-54, en la ciudad de Neiva (H).

Se entiende por valor real o justiprecio, el valor por el cual podría negociarse en un tiempo razonable y en condiciones normales del mercado inmobiliario, sin que medie fuerza en la transacción.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1 ASPECTOS GENERALES

2.1.1 SOLICITADO POR:

Administración Edificio Sevilla

2.1.2 PROPIETARIO:

Arnulfo Parra Chimbaco.

2.1.3 IDENTIFICACION PREDIAL:

MATRICULA INMOBILIARIA DEL APARTAMENTO 601 No.200-78456
MATRICULA INMOBILIARIA DEL GARAJE No 13 No.200-78396
MATRICULA INMOBILIARIA DEL GARAJE No 14 No.200-78397
MATRICULA INMOBILIARIA DEL DEPÓSITO No 1 No.200-78411

CEDULA CATASTRAL DEL APARTAMENTO No 601 : 41001010200840098902
CEDULA CATASTRAL DEL GARAJE No 13 : 41001010200840038902
CEDULA CATASTRAL DEL GARAJE No 14 : 41001010200840039902
CEDULA CATASTRAL DEL DEPÓSITO No 1 : 41001010200840053902

2.1.4 TIPO DE INMUEBLE:

APARTAMENTO 601, GARAJE 13 y 14, DEPOSITO 1, del EDIFICIO SEVILLA, sometido a régimen de propiedad horizontal.

2.1.5 UBICACION:

El APARTAMENTO 601, GARAJE 13 y 14, DEPOSITO 1, del EDIFICIO SEVILLA, ubicado en la calle 5 No.21A-54, en la ciudad de Neiva (H), en el barrio Sevilla, sector céntrico de la ciudad.



2.1.6 CARACTERISTICAS DEL SECTOR:

El EDIFICIO SEVILLA, se encuentra ubicado sobre la carrera 5, vía de doble carril, con separador central, pavimentada, sector céntrico de la ciudad, El tratamiento de la zona es de Área de actividad Residencial, AV Tradicional tipo 2-VT2.

Sector con buenas vías de acceso y servicios públicos.

La zona está cobijada normativamente por el Acuerdo N° 026 de 2009 del Consejo Municipal de Neiva por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Neiva.

Estrato socioeconómico predominante es el sector es el medio-medio medio (4) y medio-alto (5)

Como tipología edificatoria representativa del sector encontramos multifamiliares de mas de 5 pisos de altura, casas de 1 y 2 pisos y locales comerciales,

2.1.7 SERVICIOS PUBLICOS BASICOS E INFRAESTRUCTURA EN LA CUADRA:

-Acueducto	: Si
-Energía eléctrica	: Si
-Alcantarillado	: Si
-Telefonía	: Si

- Vías pavimentadas : Si
- Andenes : Si
- Alumbrado público : Si
- Transporte público : Si

2.1.8 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL SECTOR

2.1.8.1 SALUD:

Por su ubicación central tiene fácil acceso a los principales centros de atención médica de la ciudad.

2.1.8.2 TRANSPORTE:

Las vías de acceso al sector son pavimentadas y cuenta con buen servicio de transporte público colectivo por la calle 21, carrera 5, e individual y particular, que comunica este sector con cualquier parte de la ciudad.

2.1.8.3 EDUCACION:

Existe buena cobertura en la oferta de educación básica, media y superior, siendo fácil el acceso a los principales centros educativos de la ciudad.

2.2 ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

2.2.1 DESCRIPCION GENERAL DEL EDIFICIO

El EDIFICIO SEVILLA, tiene 6 pisos, terraza social y sótano para parqueaderos de los apartamentos, 20 apartamentos, 6 oficinas, 27 parqueaderos y 20 depósitos, con acceso peatonal y vehicular por la carrera 5.

Edificio con buen diseño arquitectónico y en buen estado de conservación.

El edificio cuenta con las siguientes zonas comunales: Portería, salón comunal, 1 ascensor, piscina, zonas verdes y parqueadero para visitantes.

El edificio fue construido hace aproximadamente 30 años

2.2.2 DESCRIPCION DEL BIEN OBJETO DEL AVALUO

El apartamento 601, fue construido hace aproximadamente treinta (30) años y fue diseñado en 2 niveles.

Apartamento en dos niveles y consta de:

PRIMER NIVEL:

- 1 Sala
- 1 Comedor
- 1 Cocina
- 1 estudio
- 1 Patio ropa
- 1 Alcoba de servicio con baño
- 1 Baño auxiliar
- 1 Balcón

SEGUNDO NIVEL:

- 1 Star
- 1 Alcoba principal con baño y vestier
- 3 Alcobas auxiliares
- 1 Baño social
- 1 Balcón

2 Garajes cubiertos y 1 deposito en el sótano

Apartamento en buen estado de conservación y diseño moderno.
Apartamento de estrato Medio- Alto (5).

2.2.3 AREA DEL BIEN OBJETO DEL AVALUO

El APARTAMENTO 601, GARAJE 13 y 14, DEPOSITO 1 del EDIFICIO SEVILLA, le corresponde las siguientes áreas:

- Área total Privada del apartamento 601:	238.12 M2
- Área del garaje No 13 :	12.50 M2
-Área del garaje No 14 :	12.50 M2
-Área del depósito No 1 :	0.80 M2

NOTAS: Área tomada de los certificados de libertad y tradición No.200-78456, 200-78396, 200-78397, 200-78411.

2.2.4 LINDEROS DEL APARTAMENTO Y GARAJES

.De acuerdo a los certificados de libertad y tradición No. 200-78456, 200-78396, 200-78397, 200-78411.

2.2.5 ACABADOS Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL APARTAMENTO

FACHADA : Graniplast

CUBIERTA : Placa en concreto armado

PISOS : En retal marmol.

MUROS : Pañetado, estucado y vinilo

CARPINTERIA MADERA : Puerta principal e interiores y closet.

CARPINTERIA METALICA: Ventanas y puerta a zona de balcón en aluminio

COCINA : Mueble integral.

NOTA: Estos datos fueron tomados de acuerdo a los apartamentos del edificio y datos del administrador del edificio, ya que no se pudo ingresar al apartamento.

El apartamento cuenta con los servicios de acueducto, alcantarillado, energía y gas, con sus respectivos contadores.

3. METODO DE VALORACION

3.1 CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en el decreto número 1420 de 24 de julio 1998, expedido por la Presidencia de la Republica, ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No.0620 del 2.008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó los siguientes métodos:

Para determinar el valor comercial del apartamento y garaje se utilizó el método de Comparación o de Mercadeo. Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo (VER ANEXO).

Asumimos valor M2 de apartamento de: \$ 1.778.000

Asumimos valor M2 de garaje de: \$ 1.455.000

Asumimos valor M2 de Depósito de: \$ 1.600.000

Igualmente tenemos en cuenta los siguientes factores básicos de valoración.

UBICACION: Se reconoce para el edificio mirador de toma, una buena ubicación, medianero sobre la calle, sector céntrico de la ciudad, de estrato socioeconómico medio-alto (5).

SERVICIOS BASICOS: La infraestructura instalada en el sector garantiza un servicio de excelente calidad.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Existe una infraestructura de servicios complementarios en el sector inmediato de influencia al inmueble en el campo de salud, recreación, transporte, comercio, educación pública y privada.

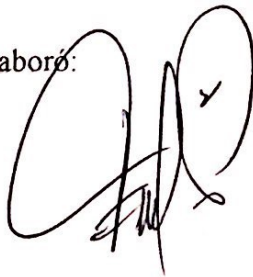
4. VALORACION

ITEM	AREA M ²	VR. UNITARIO M ²	SUB-TOTAL
APARTAMENTO 301	238.12	\$ 1.778.000.00	\$ 423.377.360.00
GARAJE No 13	12.50	1.455.000.00	18.187.500.00
GARAJE No 14	12.50	1.455.000.00	18.187.500.00
DEPOSITO No 1	0.80	1.600.000.00	1.280.000.00
VALOR TOTAL			\$ 461.032.360.00

SON: CUATROCIENTOS SECENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SECENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-

ANEXO 1: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones física del inmueble avaluado no sufran cambio significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Elaboró:



ING. FABIO SALAZAR RAMIREZ
RAA AVAL 12113552

COMPARACION DE MERCADO

CLIENTE	ADMINISTRACION EDIFICIO SEVILLA
NIT/C.C. CLIENTE	
DIRECCION	CARRERA 5 No 21A-54, APARTAMENTO 601, GARAJE 13 Y 14, DEPOSITO 1, EDIFICIO SEVILLA
BARRIO	SEVILLA
CIUDAD	NEIVA
DEPARTAMENTO	HUILA

TIPO DE INMUEBLE	APARTAMENTO, GARAJE Y DEPOSITO
N° PISOS	DOS(2)
EDAD DEL INMUEBLE	30 AÑOS
USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL
AREA PRIVADA CONSTRUIDA	APTO: 238,12 M2 Y GARAJE 12,50M2 Y DEPOSITO 0,80M2
AREA LIBRE	0.00 M2

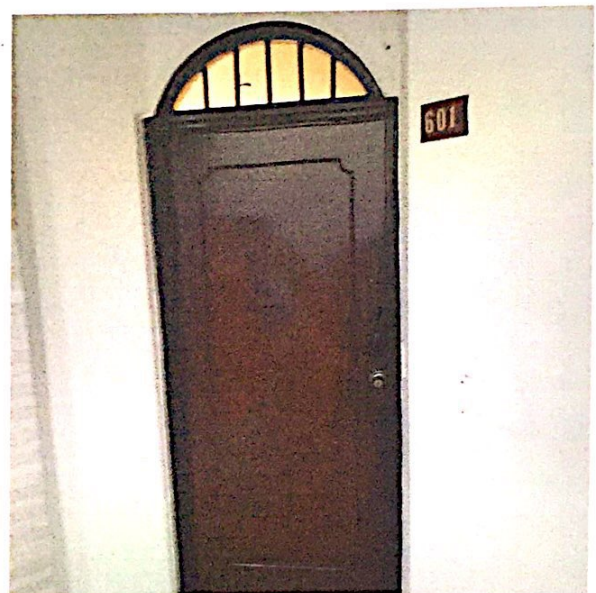
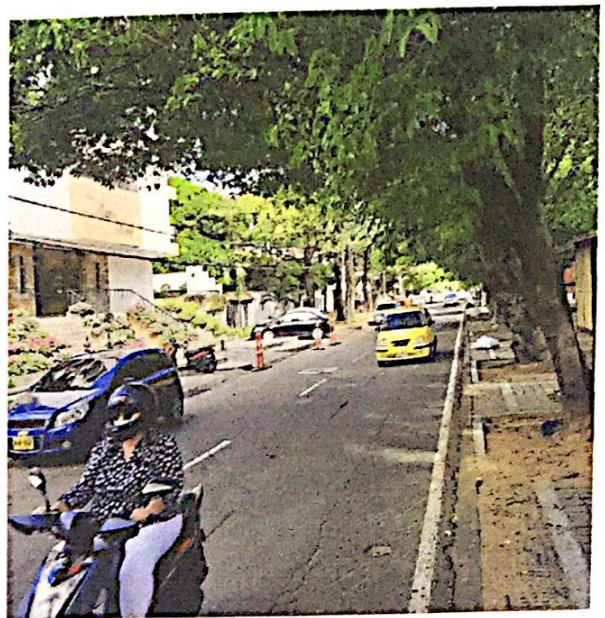
ESTUDIO DE MERCADO										
Ubicación	Edad	Fuente	Factor Homogenización		Area Priv. Constr. m2	Area Priv. Libre. m2	GJ	Valor Garaje y deposito \$	Valor \$/m2 ajustado (Sin Garaje.)	Valor Comercial \$
			Comparacion	Negociacion						
APTO 102 EDF. LA CANDELARIA	30	3114755749	0,9	10%	205,00	0	1	\$ 20 000 000	\$ 1.857 073	\$ 490 000 000
APTO 701 EDIFICIO COFRE	30	3114755749	0,9	10%	200,00	0	1	\$ 20 000 000	\$ 1 741 500	\$ 450 000 000
APTO 304 EDIFICIO SEVILLA	30	8630404	0,9	10%	102,70	0	1	\$ 20 000 000	\$ 1 735 151	\$ 240 000 000
PROMEDIO					169,23	0	1	\$ 20.000.000	\$ 1.777.908	\$ 393.333.333

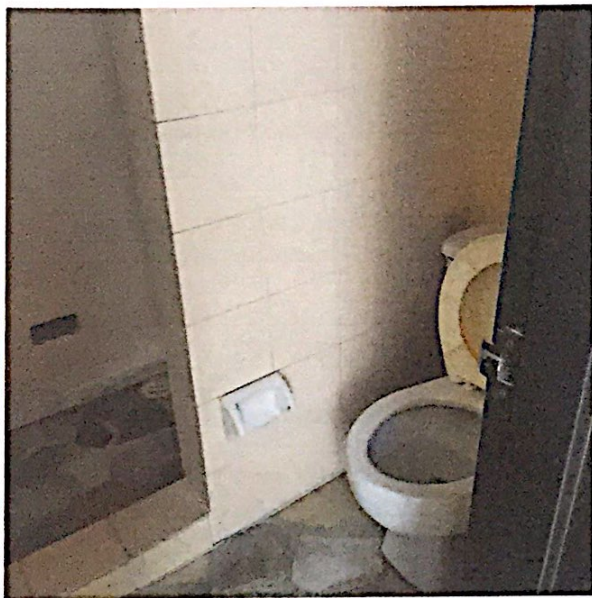
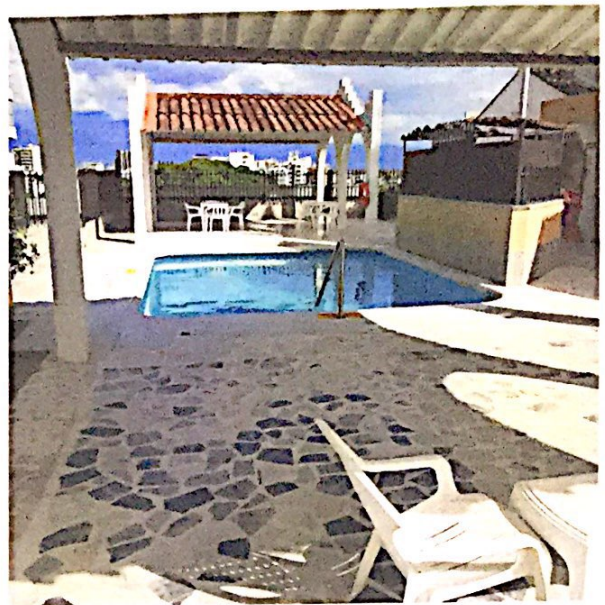
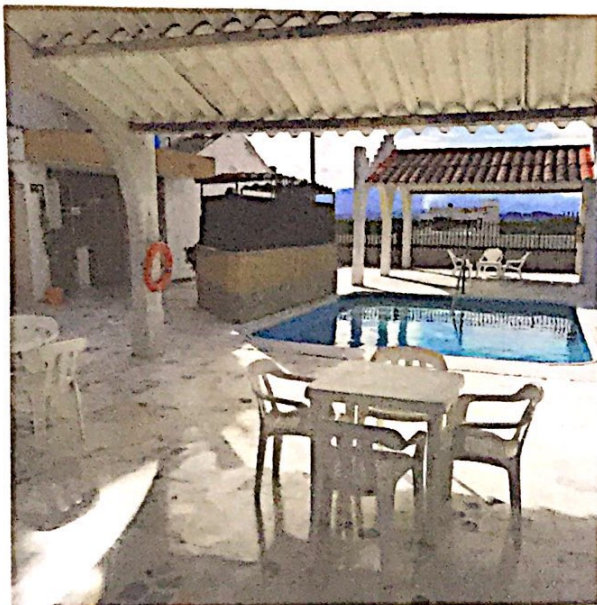
OBSERVACIONES:

Media Armetica	\$ 1.777.908,0
Desviacion Estandar	68.632,48
Coef. De Variacion	4%



AVALUADOR
FABIO SALAZAR RAMIREZ
RAA AVAL 12113552







PIN de Validación: b2640abd



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0587, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0387, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0069, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CARRERA 8 NO 10 - 56 OF 302

Teléfono: 3143820270

Correo Electrónico: fabiosalazar06@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552.

El(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b2640abd



PIN DE VALIDACIÓN

b2640abd

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b2640abd



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **FABIO SALAZAR RAMIREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12113552.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **FABIO SALAZAR RAMIREZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	01 Feb 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	01 Feb 2017	Régimen de Transición	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	22 Ago 2017	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	14 Feb 2018	Régimen de Transición	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-56423

Nro Matrícula: 200-78456

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 20/9/1990 RADICACIÓN: 1990-08345 CON: ESCRITURA DE 11/9/1990

NUPRE: SIN INFORMACIÓN

COD CATASTRAL: 41001010200840098902

COD CATASTRAL ANT: 01-02-0084-0098-902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO. LINDEROS: PLANOS ARQUITECTÓNICOS (UTILIZANDO ASÍ EL SISTEMA GRÁFICO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 50. DEL ARTÍCULO 50. DEL DECRETO #1356 DE 1986). ÁREA PRIVADA: 238.12 M². ALTURA: 2.40 METROS. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 7.37% - DEPENDENCIAS: PRIMER NIVEL: ACCESO, HALL, SALÓN-COMEDOR, ESTUDIO, COCINA, ALCoba DE SERVICIO CON BAÑO, PATIO DE ROPAS, TERRAZA, BAÑO AUXILIAR, ESCALERAS. SEGUNDO NIVEL: HALL, STAR, ALCoba CON BAÑO PRIVADO Y VESTIER, TRES (3) ALCobas MAS, BAÑO Y TERRAZA - SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (#2.892) SEPTIEMBRE ONCE (11) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) NOTARIA SEGUNDA (2A) DEL CÍRCULO DE NEIVA (H.) -

LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

ÁREA Y COEFICIENTE

ÁREA:

ÁREA PRIVADA: - ÁREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE PREDIO HACE PARTE DEL ENGLOBADO POR ESCRITURA #4.790 NOVIEMBRE 25 DE 1988 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 2 DE 1988 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0070561, POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA., DEL QUE HUBO ASÍ: POR COMPRA A LA SOCIEDAD PROARCO LTDA., POR ESCRITURA #3.344 SEPTIEMBRE 2 DE 1988 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 19 DE 1988 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0007520; Y POR COMPRA A JOSE LUIS ANAYA CABRERA POR ESCRITURA #3.361 SEPTIEMBRE 3 DE 1988 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 14 DE 1988 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0064416; ACLARADA EN CUANTO A LA EXTENSIÓN Y LINDEROS POR ESCRITURA #2.633 JULIO 6 DE 1989 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 10 DE 1989 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0070561. - JOSE LUIS ANAYA CABRERA, HUBO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DEL HUILA POR ESCRITURA #4.805 NOVIEMBRE 24 DE 1987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 4 DE 1987 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0064416 - LA SOCIEDAD PROARCO LTDA., HUBO POR COMPRA A HECTOR GALINDO PÉREZ Y a GLORIA AMPARO ORTEGA DE GALINDO POR ESCRITURA #4.546 NOVIEMBRE 5 DE 1987 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 17 DE 1987 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0007520. - HECTOR GALINDO PÉREZ Y GLORIA AMPARO ORTEGA DE GALINDO, HUBO POR COMPRA A JORGE SALAS ROJAS, POR ESCRITURA #2.647 SEPTIEMBRE 7 DE 1984 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 19 DE 1984 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0007520. - JORGE SALAS ROJAS, HUBO POR COMPRA A MATILDE BONILLA DE PERDOMO POR ESCRITURA #2.473 DICIEMBRE 27 DE 1977 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA ABRIL 5 DE 1978 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0007520. - MATILDE BONILLA DE PERDOMO HUBO POR COMPRA A MICHEL VARGAS PARRA POR ESCRITURA #629 MARZO 31 DE 1977 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 5 DE 1977 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0007520. - MICHEL VARGAS PARRA HUBO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DEL HUILA POR ESCRITURA #2.205 SEPTIEMBRE 20 DE 1973 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 10 DE 1976 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 200-0007520 - LA BENEFICENCIA DEL HUILA HUBO EN MAYOR EXTENSIÓN, POR COMPRA AL MUNICIPIO DE NEIVA POR ESCRITURA #744 AGOSTO 16 DE 1965 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 20 DE 1965 AL LIBRO 1o., TOMO 4o., PÁGINA 18, #2.484.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONÓMICA: SIN DETERMINAR

Nro Matrícula: 200-78456

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1) CARRERA 5 # 21A-54. EDIFICIO SEVILLA. APARTAMENTO 601

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-70561

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 7/9/1989 Radicación
DOC: ESCRITURA 3.510 DEL: 1/9/1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 20/9/1990 Radicación 1990-08345
DOC: ESCRITURA 2.892 DEL: 11/9/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EDIFICIO "SEVILLA"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 3/1/1991 Radicación 1991-025
DOC: ESCRITURA 4267 DEL: 19/12/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 31.051.284
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 3/1/1991 Radicación
DOC: ESCRITURA 4267 DEL: 19/12/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.049.210
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA, ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 8/7/1992 Radicación 1992-6953
DOC: ESCRITURA 1.695 DEL: 4/6/1992 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
Se cancela la anotación No. 001
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
A: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/7/1997 Radicación 1997-12509
DOC: ESCRITURA 1262 DEL: 16/7/1997 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X
A: BANCO GANADERO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2021-200-1-56423

Nro Matrícula: 200-78456

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/5/1999 Radicación 1999-8156
DOC: ESCRITURA 429 DEL: 22/2/1999 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.049.210

Se cancela la anotación No. 004

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/5/1999 Radicación 1999-8161
DOC: ESCRITURA 0410 DEL: 19/2/1999 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AYA DE PARRA BEATRIZ CC# 36156807
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-16438
DOC: OFICIO 3214 DEL: 4/10/1999 JUZGADO 5 C. DEL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/4/2003 Radicación 2003-4474
DOC: ESCRITURA 561 DEL: 13/3/2003 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO SEVILLA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 29/12/2004 Radicación 2004-20389
DOC: OFICIO 1994 DEL: 17/9/2001 JUZGADO 5 CIVIL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/2/2005 Radicación 2005-1946
DOC: ESCRITURA 325 DEL: 8/2/2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AYA DE PARRA BEATRIZ CC# 36156807
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 16/2/2005 Radicación 2005-2283
DOC: ESCRITURA 303 DEL: 7/2/2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2021-200-1-56423

Nro Matrícula: 200-78456

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X
A: TABACOS RUBIOS DE COLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/2/2005 Radicación 2005-2284
DOC: ESCRITURA 393 DEL: 15/2/2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - Y RATIFICACION ESCR.#303 DE 07-02-2005 NOTARIA 3
NEIVA, EN CUANTO AL TITULO DE PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X
A: SOCIEDAD TABACOS RUBIOS DE COLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 11/3/2010 Radicación 2010-200-6-3418
DOC: OFICIO 217 DEL: 8/3/2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ CARLOS JAVIER
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 20/6/2011 Radicación 2011-200-6-10193
DOC: OFICIO 456 DEL: 8/3/2011 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 15
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON
ACCION PERSONAL - NUMERAL 1 ARTICULO 558 DEL C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ CARLOS JAVIER
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 20/6/2011 Radicación 2011-200-6-10193
DOC: OFICIO 456 DEL: 8/3/2011 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 5/6/2012 Radicación 2012-200-6-8791
DOC: ESCRITURA 1006 DEL: 30/5/2012 NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 13, Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA CON
CUANTIA INDETERMINADA Y SU ACLARACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOY COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A. ABSORBIO A TABACOS RUBIOS DE COLOMBIA S.A.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 21/8/2012 Radicación 2012-200-6-13640
DOC: OFICIO 01485 DEL: 17/8/2012 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 17
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2021-200-1-56423

Nro Matrícula: 200-78456

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO

A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 21/8/2012 Radicación 2012-200-6-13640
DOC: OFICIO 01485 DEL: 17/8/2012 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CONTINUA VIGENTE
POR CUENTA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON.- (ART. 543 INCISO 1 C.P.C.).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ CARLOS JAVIER
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 19/9/2012 Radicación 2012-200-6-16110
DOC: ESCRITURA 2136 DEL: 13/9/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 19/11/2012 Radicación 2012-200-6-19657
DOC: OFICIO 00001193 DEL: 10/10/2012 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 20
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ CARLOS JAVIER
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 19/11/2012 Radicación 2012-200-6-19657
DOC: OFICIO 00001193 DEL: 10/10/2012 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CONTINUA VIGENTE
POR CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.- (ART. 543 INCISO 1 C.P.C.).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO SEVILLA
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 18/9/2014 Radicación 2014-200-6-15586
DOC: OFICIO 01985 DEL: 17/9/2014 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 891180009
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

Nro Matrícula: 200-78456

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

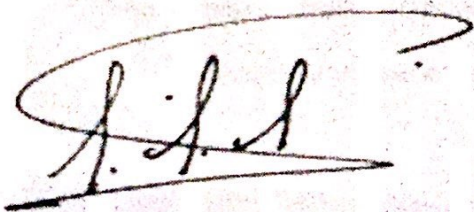
USUARIO: 58776 impreso por: 58776

TURNO: 2021-200-1-56423 FECHA: 8/6/2021

NIS: Lo3TWYRCBWRn8Hle+KM9aWPwOe/27B9ZA7EH4dSGALbEhqHQ7jk9Hw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-56424

Nro Matrícula: 200-78396

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 20/9/1990 RADICACION: 1990-08345 CON: ESCRITURA DE 11/9/1990
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010200840038902
COD CATASTRAL ANT: 01-02-0084-0038-902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

GARAJE. LINDEROS: PLANOS ARQUITECTONICOS (UTILIZANDO ASI EL SISTEMA GRAFICO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 50. DEL ARTICULO 50. DEL DECRETO #1356 DE 1986). AREA PRIVADA: DOCE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (12.50 M2). ALTURA: 2.70 METROS. PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 39%.- SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (#2.892) SEPTIEMBRE ONCE (11) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) NOTARIA SEGUNDA (2A.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.).-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE PREDIO HACE PARTE DEL ENGLOBADO POR ESCRITURA #4.790 NOVIEMBRE 25 DE 1988 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 2 DE 1988 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0070561, POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA., DEL QUE HUBO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD PROARCO LTDA., POR ESCRITURA #3.344 SEPTIEMBRE 2 DE 1988 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 19 DE 1988 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0007520, Y POR COMPRA A JOSE LUIS ANAYA CABRERA POR ESCRITURA #3.361 SEPTIEMBRE 3 DE 1988 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 14 DE 1988 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0064416; ACLARADA EN CUANTO A LA EXTENSION Y LINDEROS POR ESCRITURA #2.633 JULIO 6 DE 1989 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 10 DE 1989 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0070561.- JOSE LUIS ANAYA CABRERA, HUBO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DEL HUILA POR ESCRITURA #4.805 NOVIEMBRE 24 DE 1987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 4 DE 1987 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0064416.- LA SOCIEDAD PROARCO LTDA., HUBO POR COMPRA A HECTOR GALINDO PEREZ Y a GLORIA AMPARO ORTEGA DE GALINDO POR ESCRITURA #4.546 NOVIEMBRE 5 DE 1987 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 17 DE 1987 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- HECTOR GALINDO PEREZ Y GLORIA AMPARO ORTEGA DE GALINDO, HUBO POR COMPRA A JORGE SALAS ROJAS, POR ESCRITURA #2.647 SEPTIEMBRE 7 DE 1984 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 19 DE 1984 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- JORGE SALAS ROJAS, HUBO POR COMPRA A MATILDE BONILLA DE PERDOMO POR ESCRITURA #2.473 DICIEMBRE 27 DE 1977 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA ABRIL 5 DE 1978 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- MATILDE BONILLA DE PERDOMO HUBO POR COMPRA A MICHEL VARGAS PARRA POR ESCRITURA #629 MARZO 31 DE 1977 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 5 DE 1977 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- MICHEL VARGAS PARRA HUBO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DEL HUILA POR ESCRITURA #2.205 SEPTIEMBRE 20 DE 1973 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 10 DE 1976 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- LA BENEFICENCIA DEL HUILA HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA AL MUNICIPIO DE NEIVA POR ESCRITURA #744 AGOSTO 16 DE 1965 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 20 DE 1965 AL LIBRO 1o. TOMO 4o. PAGINA 18, #2.484.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 5 # 21A-54. EDIFICIO SEVILLA. GARAJE NO.13

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2021-200-1-56424

Nro Matrícula: 200-78396

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-70561

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 7/9/1989 Radicación
DOC: ESCRITURA 3.510 DEL: 1/9/1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA-

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 20/9/1990 Radicación 1990-08345
DOC: ESCRITURA 2.892 DEL: 11/9/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EDIFICIO "SEVILLA".-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 3/1/1991 Radicación 1991-025
DOC: ESCRITURA 4267 DEL: 19/12/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 31.051.284
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 3/1/1991 Radicación
DOC: ESCRITURA 4267 DEL: 19/12/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.049.210
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA, ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 8/7/1992 Radicación 1992-6953
DOC: ESCRITURA 1.695 DEL: 4/6/1992 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
Se cancela la anotación No. 001
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/7/1997 Radicación 1997-12509
DOC: ESCRITURA 1262 DEL: 16/7/1997 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/5/1999 Radicación 1999-8156
DOC: ESCRITURA 429 DEL: 22/2/1999 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.049.210

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-200-1-56424

Nro Matrícula: 200-78396

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 004

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/5/1999 Radicación 1999-8161

DOC: ESCRITURA 0410 DEL: 19/2/1999 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AYA DE PARRA BEATRIZ CC# 36156807

A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-16438

DOC: OFICIO 3214 DEL: 4/10/1999 JUZGADO 5 C. DEL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/4/2003 Radicación 2003-4474

DOC: ESCRITURA 561 DEL: 13/3/2003 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEVILLA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 29/12/2004 Radicación 2004-20389

DOC: OFICIO 1994 DEL: 17/9/2001 JUZGADO 5 CIVIL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/6/2011 Radicación 2011-200-6-10193

DOC: OFICIO 456 DEL: 8/3/2011 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO

A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 21/8/2012 Radicación 2012-200-6-13640

DOC: OFICIO 01485 DEL: 17/8/2012 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO

A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2021-200-1-56424

Nro Matrícula: 200-78396

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/9/2012 Radicación 2012-200-6-16110
DOC: ESCRITURA 2136 DEL: 13/9/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

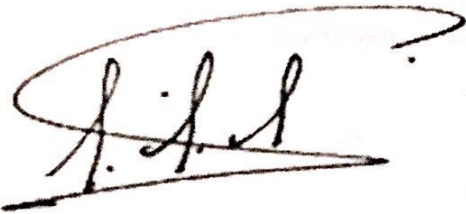
USUARIO: 58776 impreso por: 58776

TURNO: 2021-200-1-56424 FECHA: 8/6/2021

NIS: Lo3TWYRCBWSAERstkhqsHmPwOe/27B9ZA7EH4dSGALYCINI5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-56425

Nro Matrícula: 200-78397

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 20/9/1990 RADICACION: 1990-08345 CON: ESCRITURA DE 11/9/1990

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 41001010200840039902

COD CATASTRAL ANT: 01-02-0084-0039-902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

GARAJE. LINDEROS: PLANOS ARQUITECTONICOS (UTILIZANDO ASI EL SISTEMA GRAFICO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 50. DEL ARTICULO 50. DEL DECRETO #1356 DE 1986). AREA PRIVADA: DOCE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (12.50 M2). ALTURA: 2.70 METROS. PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 39%. - SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (#2 892) SEPTIEMBRE ONCE (11) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) NOTARIA SEGUNDA (2A.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.).-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE PREDIO HACE PARTE DEL ENGLOBADO POR ESCRITURA #4.790 NOVIEMBRE 25 DE 1988 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 2 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0070561, POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA., DEL QUE HUBO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD PROARCO LTDA., POR ESCRITURA #3.344 SEPTIEMBRE 2 DE 1988 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 19 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520; Y POR COMPRA A JOSE LUIS ANAYA CABRERA POR ESCRITURA #3.361 SEPTIEMBRE 3 DE 1988 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 14 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0064416; ACLARADA EN CUANTO A LA EXTENSION Y LINDEROS POR ESCRITURA #2.633 JULIO 6 DE 1989 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 10 DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0070561.- JOSE LUIS ANAYA CABRERA, HUBO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DEL HUILA POR ESCRITURA #4.805 NOVIEMBRE 24 DE 1987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 4 DE 1987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0064416 - LA SOCIEDAD PROARCO LTDA., HUBO POR COMPRA A HECTOR GALINDO PEREZ Y a GLORIA AMPARO ORTEGA DE GALINDO POR ESCRITURA #4.546 NOVIEMBRE 5 DE 1987 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 17 DE 1987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- HECTOR GALINDO PEREZ Y GLORIA AMPARO ORTEGA DE GALINDO, HUBO POR COMPRA A JORGE SALAS ROJAS, POR ESCRITURA #2.647 SEPTIEMBRE 7 DE 1984 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 19 DE 1984 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- JORGE SALAS ROJAS, HUBO POR COMPRA A MATILDE BONILLA DE PERDOMO POR ESCRITURA #2.473 DICIEMBRE 27 DE 1977 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA ABRIL 5 DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- MATILDE BONILLA DE PERDOMO HUBO POR COMPRA A MICHEL VARGAS PARRA POR ESCRITURA #629 MARZO 31 DE 1977 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 5 DE 1977 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- MICHEL VARGAS PARRA HUBO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DEL HUILA POR ESCRITURA #2.205 SEPTIEMBRE 20 DE 1973 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 10 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- LA BENEFICENCIA DEL HUILA HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA AL MUNICIPIO DE NEIVA POR ESCRITURA #744 AGOSTO 16 DE 1965 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 20 DE 1965 AL LIBRO 1o. TOMO 4o. PAGINA 18, #2.484.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 5 # 21A-54. EDIFICIO SEVILLA. GARAJE NO.14

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-200-1-56425

Nro Matrícula: 200-78397

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-70561

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 7/9/1989 Radicación
DOC: ESCRITURA 3.510 DEL: 1/9/1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA-

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 20/9/1990 Radicación 1990-08345
DOC: ESCRITURA 2.892 DEL: 11/9/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EDIFICIO "SEVILLA".-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 3/1/1991 Radicación 1991-025
DOC: ESCRITURA 4267 DEL: 19/12/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 31.051.284
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 3/1/1991 Radicación
DOC: ESCRITURA 4267 DEL: 19/12/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.049.210
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA, ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 8/7/1992 Radicación 1992-6953
DOC: ESCRITURA 1.695 DEL: 4/6/1992 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
Se cancela la anotación No, 001
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/7/1997 Radicación 1997-12509
DOC: ESCRITURA 1262 DEL: 16/7/1997 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/5/1999 Radicación 1999-8156
DOC: ESCRITURA 429 DEL: 22/2/1999 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.049.210

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2021-200-1-56425

Nro Matrícula: 200-78397

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 004

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/5/1999 Radicación 1999-8161
DOC: ESCRITURA 0410 DEL: 19/2/1999 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AYA DE PARRA BEATRIZ CC# 36156807
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-16438
DOC: OFICIO 3214 DEL: 4/10/1999 JUZGADO 5 C. DEL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/4/2003 Radicación 2003-4474
DOC: ESCRITURA 561 DEL: 13/3/2003 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO SEVILLA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 29/12/2004 Radicación 2004-20389
DOC: OFICIO 1994 DEL: 17/9/2001 JUZGADO 5 CIVIL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/6/2011 Radicación 2011-200-6-10193
DOC: OFICIO 456 DEL: 8/3/2011 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 21/8/2012 Radicación 2012-200-6-13640
DOC: OFICIO 01485 DEL: 17/8/2012 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2021-200-1-56425

Nro Matrícula: 200-78397

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/9/2012 Radicación 2012-200-6-16110
DOC: ESCRITURA 2136 DEL: 13/9/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

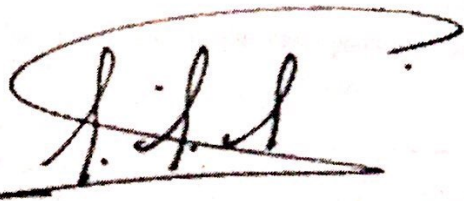
USUARIO: 58776 impreso por: 58776

TURNO: 2021-200-1-56425 FECHA: 8/6/2021

NIS: Lo3TWYRCBWQAEUhy88tMMmPwOe/27B9ZA7EH4dSGALZYFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-56426

Nro Matrícula: 200-78411

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 20/9/1990 RADICACION: 1990-08345 CON: ESCRITURA DE 11/9/1990
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010200840053902
COD CATASTRAL ANT: 01-02-0084-0053-902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DEPOSITO. UBICACION: PLANTA SEMISOTANO DEL EDIFICIO SEVILLA. LINDEROS: PLANOS ARQUITECTONICOS (UTILIZANDO ASI EL SISTEMA GRAFICO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 50. DEL ARTICULO 50. DEL DECRETO #1356 DE 1986). AREA PRIVADA: 0.80 M2. ALTURA: 2.70 METROS. PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 0.02%.- SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (#2.892) SEPTIEMBRE ONCE (11) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) NOTARIA SEGUNDA (2A.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.).-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE PREDIO HACE PARTE DEL ENGLOBADO POR ESCRITURA #4.790 NOVIEMBRE 25 DE 1988 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 2 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0070561, POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA., DEL QUE HUBO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD PROARCO LTDA., POR ESCRITURA #3.344 SEPTIEMBRE 2 DE 1988 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 19 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520; Y POR COMPRA A JOSE LUIS ANAYA CABRERA POR ESCRITURA #3.361 SEPTIEMBRE 3 DE 1988 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 14 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0064416; ACLARADA EN CUANTO A LA EXTENSION Y LINDEROS POR ESCRITURA #2.633 JULIO 6 DE 1989 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 10 DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0070561.- JOSE LUIS ANAYA CABRERA, HUBO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DEL HUILA POR ESCRITURA #4.805 NOVIEMBRE 24 DE 1987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 4 DE 1987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0064416.- LA SOCIEDAD PROARCO LTDA., HUBO POR COMPRA A HECTOR GALINDO PEREZ Y a GLORIA AMPARO ORTEGA DE GALINDO POR ESCRITURA #4.546 NOVIEMBRE 5 DE 1987 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 17 DE 1987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- HECTOR GALINDO PEREZ Y GLORIA AMPARO ORTEGA DE GALINDO, HUBO POR COMPRA A JORGE SALAS ROJAS, POR ESCRITURA #2.647 SEPTIEMBRE 7 DE 1984 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 19 DE 1984 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- JORGE SALAS ROJAS, HUBO POR COMPRA A MATILDE BONILLA DE PERDOMO POR ESCRITURA #2.473 DICIEMBRE 27 DE 1977 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA ABRIL 5 DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- MATILDE BONILLA DE PERDOMO HUBO POR COMPRA A MICHEL VARGAS PARRA POR ESCRITURA #629 MARZO 31 DE 1977 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA SEPTIEMBRE 5 DE 1977 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- MICHEL VARGAS PARRA HUBO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DEL HUILA POR ESCRITURA #2.205 SEPTIEMBRE 20 DE 1973 NOTARIA 1a. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 10 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0007520.- LA BENEFICENCIA DEL HUILA HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA AL MUNICIPIO DE NEIVA POR ESCRITURA #744 AGOSTO 16 DE 1965 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 20 DE 1965 AL LIBRO 1o. TOMO 4o. PAGINA 18, #2.484.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 5 # 21A-54. EDIFICIO SEVILLA. DEPOSITO NO.1

Nro Matrícula: 200-78411

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-70561

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 7/9/1989 Radicación
DOC: ESCRITURA 3.510 DEL: 1/9/1989 NOTARIA 2A. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 20/9/1990 Radicación 1990-08345
DOC: ESCRITURA 2.892 DEL: 11/9/1990 NOTARIA 2A. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EDIFICIO "SEVILLA"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 3/1/1991 Radicación 1991-025
DOC: ESCRITURA 4267 DEL: 19/12/1990 NOTARIA 2A. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 31.051.284
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 3/1/1991 Radicación
DOC: ESCRITURA 4267 DEL: 19/12/1990 NOTARIA 2A. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.049.210
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA, ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 8/7/1992 Radicación 1992-6953
DOC: ESCRITURA 1.695 DEL: 4/6/1992 NOTARIA 3A. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
Se cancela la anotación No. 001
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
A: CONSTRUCTORA LA QUINTA LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/7/1997 Radicación 1997-12509
DOC: ESCRITURA 1262 DEL: 16/7/1997 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/5/1999 Radicación 1999-8156
DOC: ESCRITURA 429 DEL: 22/2/1999 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.049.210

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-78411

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 004

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/5/1999 Radicación 1999-8161
DOC: ESCRITURA 0410 DEL: 19/2/1999 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AYA DE PARRA BEATRIZ CC# 36156807
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/10/1999 Radicación 1999-16438
DOC: OFICIO 3214 DEL: 4/10/1999 JUZGADO 5 C. DEL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/4/2003 Radicación 2003-4474
DOC: ESCRITURA 561 DEL: 13/3/2003 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO SEVILLA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 29/12/2004 Radicación 2004-20389
DOC: OFICIO 1994 DEL: 17/9/2001 JUZGADO 5 CIVIL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/6/2011 Radicación 2011-200-6-10193
DOC: OFICIO 456 DEL: 8/3/2011 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 21/8/2012 Radicación 2012-200-6-13640
DOC: OFICIO 01485 DEL: 17/8/2012 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO GANADERO
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO CC# 17169993 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2021-200-1-56426

Nro Matrícula: 200-78411

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 11:16:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/9/2012 Radicación 2012-200-6-16110
DOC: ESCRITURA 2136 DEL: 13/9/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
A: PARRA CHIMBACO ARNULFO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 impreso por: 58776

TURNO: 2021-200-1-56426 FECHA: 8/6/2021

NIS: Lo3TWYRCBWTkZ7nIZzRGzWPwOe/27B9ZA7EH4dSGALZzjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Agosto dos (02) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ROMULO ORTIZ POLANCO
DEMANDADO	EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y LUIS ALFONSO ESPAÑA
RADICADO	410014023 010 2016 00534 00

Encontrándose registrado el embargo sobre el derecho de cuota que tiene el señor LUIS ALFONSO ESPAÑA CC 12.109.298 respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-103799**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Despacho DISPONE:

1°.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el derecho de cuota que tiene el señor **LUIS ALFONSO ESPAÑA** CC 12.109.298 sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-103799** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado	ROBINSON AMEZQUITA TOVAR
Radicación	41-001-41-89-010-2019-00388-00

Neiva (Huila), 02 de agosto de 2021.

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada no aplicó debidamente los abonos que se encuentran dentro del presente proceso. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$2.397.995, 00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.

En cuanto a la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura, y como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

En atención a la modificación de la liquidación de crédito que hiciera el Despacho y evidenciado que con los dineros retenidos al demandado ROBINSON AMEZQUITA TOVAR, dentro de la presente ejecución se paga la totalidad del crédito y las costas del proceso las cuales ascienden a la suma **\$2.609.295. Mcte**, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$2.397.995,00**, a cargo de la parte demandada conforme a la liquidación de crédito aportada por la contadora del Tribunal.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificado con C.C. N° 26.593.987 contra **ROBINSON AMEZQUITA TOVAR** identificado con C.C. N.º 1.075.263.142, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

QUINTO: ORDENAR el pago a favor del demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificado con C.C. N° 26.593.987, hasta por la suma de **\$2.609.295. Mcte**, el cual hace referencia a la liquidación del crédito aquí modificada y a la de costas aquí aprobada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000972612	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 244.023,00
439050000976441	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 244.023,00
439050000979369	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 260.311,00
439050000983217	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 257.234,00
439050000987664	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 259.828,00
439050000991239	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 249.891,00
439050000994684	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 249.891,00
439050000998238	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 271.698,00
439050001001535	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
439050001004126	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
VALOR TOTAL						\$ 2.580.215,00

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **439050001010086** con fecha de constitución 30-07-2020 por el valor de **\$1763.223.oo. Mcte** en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$29.080,oo Mcte** para ser pagados a la demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificado con C.C. N° 26.593.987.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

- Otro por el valor de **\$147.143 Mcte** para ser pagados al demandado **ROBINSON AMEZQUITA TOVAR** identificado con C.C. N.º 1.075.263.142.

SÉPTIMO: ORDENAR el pago a favor del demandado **ROBINSON AMEZQUITA TOVAR** identificado con C.C. N.º 1.075.263.142, hasta por la suma de **\$814.974. Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001006594	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 271.658,00
439050001012167	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 271.658,00
439050001014987	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 271.658,00
VALOR TOTAL					\$ 814.974,00	

OCTAVO: ORDENAR el pago de los depósitos que llegaren con posterioridad al demandado **ROBINSON AMEZQUITA TOVAR** identificado con C.C. N.º 1.075.263.142.

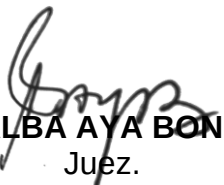
NOVENO: INFORMAR a la parte actora y al demandado, que una vez ejecutoriado el presente proveído, deberán dirigirse al Banco Agrario de Colombia S.A., para que puedan retirar los depósitos judiciales aquí ordenados.

DÉCIMO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda. -

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada **ROBINSON AMEZQUITA TOVAR**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

DECIMO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-00388-00

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 397.995
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.397.995
ABONOS	\$ 3.571.412
SALDO A FAVOR DEUDOR	-\$ 1.173.417

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Abril. 22/2019	9	28,98%	2,14%	\$ 12.840	\$ -	\$ 12.840	\$ 2.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 44.433	\$ -	\$ 57.273	\$ 2.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 42.800	\$ -	\$ 100.073	\$ 2.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 44.227	\$ -	\$ 144.300	\$ 2.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 44.227	\$ -	\$ 188.527	\$ 2.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 42.800	\$ 244.023	\$ -	\$ 1.987.304
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 43.535	\$ 504.334	\$ -	\$ 1.526.505
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 32.209	\$ 257.234	\$ -	\$ 1.301.480
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 28.242	\$ 259.828	\$ -	\$ 1.069.894
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 23.106	\$ 249.891	\$ -	\$ 843.109
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 17.278	\$ 249.891	\$ -	\$ 610.497
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 13.311	\$ 271.698	\$ -	\$ 352.109
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 7.324	\$ 271.658	\$ -	\$ 87.775
Mayo./2020	28	27,29%	2,03%	\$ 1.663	\$ 271.658	\$ -	\$ (182.220)
Junio. /2020	0	27,18%	2,02%	\$ -	\$ 271.658	\$ -	\$ (453.878)
Julio. /2020	0	27,18%	2,02%	\$ -	\$ 176.223	\$ -	\$ (630.101)
Agosto. /2020	0	27,44%	2,04%	\$ -	\$ 271.658	\$ -	\$ (901.759)
Septbre. /2020	0	27,53%	2,05%	\$ -	\$ 271.658	\$ -	\$ (1.173.417)

TOTAL INTERESES MORA..... 397.995 3.571.412



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2020-00059-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	HIPOLITO FIERRO NARVAEZ.
DEMANDADO(S)	MARIA DIVA PERDOMO GONZALEZ.
FECHA	02 de agosto de 2021.

Evidenciando el memorial suscrito por el demandante, en el que solicita que se requiera al pagador de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por cuanto éste no ha dado cumplimiento al oficio Nro. 131 del 27-01-2020; es por ello que, ésta Judicatura procederá a oficiar a dicha entidad empleadora, para que informe sobre el turno de la medida cautelar oficiada el pasado 27 de enero de 2021, tal y como lo informa en su oficio Nro. 31500-00335 del 04 de febrero 2020.

De otro lado, evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2021, se ordenará requerirlo, para que dentro de un término de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, notifique a la demandada, so pena de decretar desistimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que informe sobre el turno de la medida cautelar oficiada mediante numero 131 del pasado 27 de enero de 2021, tal y como lo informó en su oficio Nro. 31500-00335 del 04 de febrero 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2020-00360-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO(S)	FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ Y LEONOR BRIGHT TRUJILLO POTOSI.
FECHA	02 de agosto de 2021

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987
Demandado	Gustavo Urquijo Avilés	C.C. N° 6.805.355
Radicación	410014003010-2020-00455-00	

Neiva (Huila), Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **GUSTAVO URQUIJO AVILES** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el catorce (14) septiembre de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) letra de cambio, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada se notificó personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según refleja la constancia de entrega, quien dentro del término guardo silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

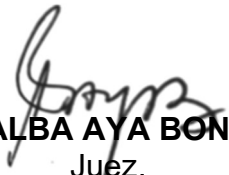
CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$350.000. oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución no existen títulos de depósitos judiciales.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Centro Comercial Metropolitano	Nit. N° 800.058.267-1
Demandado	Anarcilia Salazar Collazos	C.C. N° 36.148.290
Radicación	410014189007-2020-00522-00	

Neiva (Huila), Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista en la pagina 70 del expediente digital-cuaderno 1, al ajustarse a lo indicado en el artículo 366, 446 y 461 del C.G.P., a derecho el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procédase a impartir su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO** identificado con Nit. N° 800.058.267-1 en contra de **ANARCILA SALAZAR COLLAZOS** identificad con C.C. N° 36.148.290, por pago total de la obligación aquí ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora la entrega del del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados al haberse presentado la demanda de manera digital, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el pago de título de depósitos judicial **439050001040282** constituido el 16/06/2021 por la suma de **\$286.500, oo M/Cte.**, a favor de la parte actora **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO** identificado con Nit. N° 800.058.267-1

SEXTO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso al representante legal del **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO**, sin que se exija el formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

SEPTIMO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36148290 **Nombre** PERSONA NATURAL ANARCILA SALAZAR COL **Número de Títulos** 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001040282	8000582671	CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 286.500,00

Total Valor \$ 286.500,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— Huila

Neiva (H.) Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HENRY RUBIANO DAZA
DEMANDADO	EDWIN FABIAN QUIBANO JIMÉNEZ
RADICADO	410014189 007 2021 00385 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **19** del mes de **Agosto** del presente año, a la hora de las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte DEMANDANTE:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— Huila

2.1.1.- DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Letras de cambio objeto de recaudo).

2.2.- Por la parte DEMANDADA:

2.2.1.- DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

2.2.1.- Respecto a la prueba PERICIAL solicitada, ésta se **NIEGA**, de conformidad con el art. 227 CGP, toda vez que debió ser aportado con la contestación de la demanda, y en consideración de este Despacho no es necesario su decreto para verificar la fecha de prescripción de las letras de cambio.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— Huila

sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico así como el de sus testigos, para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



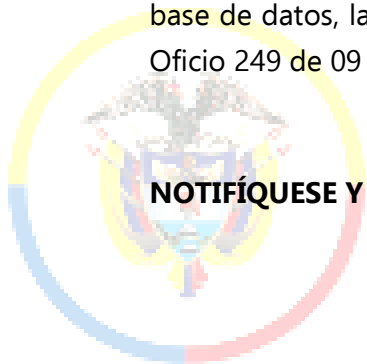
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)
Neiva (H.) Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

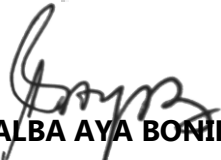
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HENRY RUBIANO DAZA
DEMANDADO	EDWIN FABIAN QUIBANO JIMÉNEZ
RADICADO	410014189 007 2021 00385 00

Respecto a la solicitud de medida cautelar allegada mediante memorial electrónico sobre embargo de salario del señor EDWIN FABIAN QUIBANO JIMÉNEZ por su labor desarrollada en la ALCALDÍA DE NEIVA o de sus honorarios como contratista, el Juzgado se **ABSTIENE** de decretarla como quiera que la misma fue decretada mediante auto de 06 de mayo de 2021, comunicada mediante oficio 2021-00385/905 dirigido al Pagador, como hoy lo solicita el ejecutante, al correo institucional de la entidad referida, y, luego de hacer el reparto al área correspondiente el 8 de junio de 2021 como se ve en memorial electrónico, según su base de datos, la Alcaldía, a través de la Secretaría de Educación Municipal en oficio NMN Oficio 249 de 09 de junio de 2021, informó que el demandado no tiene vínculo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00623.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO(S)	MARIA MARITZA LOSADA MOSQUERA
FECHA	02 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, en contra de **MARIA MARITZA LOSADA MOSQUERA con C.C. 31.988.871**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871** y en contra de **MARIA MARITZA LOSADA MOSQUERA con C.C. 31.988.871**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio Nro. 7969:**

1.- Por el valor de **\$960.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **28-08-2018**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **24-04-2010** al **28-08-2018**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **29-08-2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

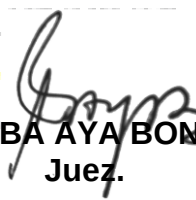
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer interés jurídico para actuar dentro del presente proceso a la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BOMILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Asunto: Ejecutivo De Mínima Cuantía
Demandante: José Nelson Perdomo Gutiérrez.
Demandado: Gilberto Castillo Andrade.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00628.00

Neiva (Huila), 02 de agosto de 2021.

Sería el momento para librar mandamiento de pago dentro de este asunto; empero, se advierte por este despacho que la demanda presenta las siguientes inconsistencias:

- No se adjunta y/o evidencia el certificado donde se detalle la cancelación de la obligación por parte del demandante
- No se adjunta el título valor objeto de recaudo, el cual es objeto de discusión y/o cancelación de la obligación que fue cancelada por el demandante en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

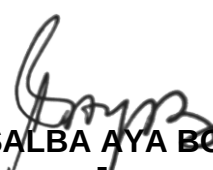
Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura procederá a inadmitir la misma, a fin de que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO, titular de la C.C. 1.075.250.202, portador(a) de la T.P. Nro. 353.030, del C.S.J para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOHN FREDY LOSADA DURAN.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00632.00

Neiva - Huila, 02 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **BANCO DE OCCIDENTE S.A con NIT. 890.300.279-4** en contra de **JOHN FREDY LOSADA DURAN con C.C. 7.715.064**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **BANCO DE OCCIDENTE S.A con NIT. 890.300.279-4** y en contra de **JOHN FREDY LOSADA DURAN con C.C. 7.715.064**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 1A10244949:

1.- Por la suma de **\$26.678.184.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **03-06-2021**.

1.1.- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto de **\$21.644.106.00. Mcte**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **04-06-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte de actora, para que una vez notificada las medidas cautelares, proceda dentro del término de treinta (30) días a notificar a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, identificado(a) con C.C. 79.781.349 y T.P. 102.688 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ZULMA BIBIANA CORREA PECHENE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00635 00

ASUNTO:

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ actuando en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ZULMA BIBIANA CORREA PECHENE** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 36.149.871 contra **ZULMA BIBIANA CORREA PECHENE** con C.C. 34.320.898, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 920.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 31 de agosto de 2018, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NEGAR los intereses corrientes solicitados como quiera que los mismos no fueron pactados en el titulo valor base de recaudo.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 36.149.871 para que actúe en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva, Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARÍA NUBIA CEBALLOS ORTIZ
DEMANDADO	JUSTO GERMÁN GARRIDO COLLAZOS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00641 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó dirección electrónica de la demandante, señora MARÍA NUBIA CEBALLOS ORTIZ.
2. En la pretensión segunda se hace una aparente distinción entre intereses legales e intereses moratorios, situación que se debe aclarar.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA identificado con C.C. 12.191.298 y T.P. No. 101.942 para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva, Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANZ SAS
DEMANDADO	RICHARD ARLEY PÉREZ DUCUARA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00644 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Los hechos y pretensiones no son claros, puesto que se indica haber suscrito pagaré No. 518; sin embargo, la ejecución perseguida es por el pagaré No 505.
2. No se especifica la fecha de causación de los intereses de mora de las cuotas en los literales b f j n.
3. La cifra escrita no coincide con la solicitada en números en la segunda pretensión.
4. Los intereses moratorios solicitados en la segunda pretensión, debe especificarse a qué periodo se refiere con el fin de evitar el doble cobro del mismo concepto.
5. Los intereses moratorios solicitados en la tercera pretensión no se indica sobre que concepto se están solicitando.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN identificado con C.C. 5.823.481 y T.P. No. 157.214 para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.